

patrimonio cultural de la Nación los bienes materiales muebles, entre los que se encuentran los manuscritos raros, incunables, libros, documentos, fotos, negativos, daguerrotipos y publicaciones antiguas de interés especial por su valor histórico, artístico, científico o literario; documentos manuscritos, fonográficos, cinematográficos, videográficos, digitales, planotecas, hemerotecas y otros que sirvan de fuente de información para la investigación en los aspectos científico, histórico, social, político, artístico, etnológico y económico; entre otros;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del patrimonio cultural de la Nación;

Que, el literal a) del artículo 14 de la citada norma y su modificatoria, concordante con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que corresponde al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la declaración, administración, promoción, difusión y protección del patrimonio cultural de la Nación;

Que, el Archivo General de la Nación se constituye en un organismo público adscrito al Ministerio de Cultura, en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria y el artículo 101 del ROF;

Que, por otro lado, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 2 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 120, Ley Orgánica del Archivo General de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 013-90-JUS, son funciones del Archivo General de la Nación calificar, copiar, conservar, organizar, describir y servir la documentación histórica con valor permanente y trascendente para la Nación y la documentación proveniente de la administración pública central, con sujeción a la legislación sobre la materia;

Que, asimismo, el literal b) del artículo 25 del Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación aprobado por Decreto Supremo N° 005-2018-MC, señala que la Dirección de Archivo Histórico es el órgano de línea responsable de identificar, inscribir y registrar los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación en el ámbito de su competencia;

Que, con el Oficio N° 037-2021-AGN/JEF, el Jefe Institucional del Archivo General de la Nación remite al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la propuesta de declaratoria como patrimonio cultural de la Nación la colección documental de César Gonzáles Arribasplata, de fechas extremas del 21 de julio de 1821 al 24 de octubre de 1958, custodiada en el repositorio del Museo de la Clínica Gonzales. Mediante el Oficio N° 051-2021-AGN/JEF se adjunta la documentación solicitada mediante el Oficio N° 0216-2021-SG/MC para completar la propuesta de declaratoria como patrimonio cultural de la Nación;

Que, a través del Informe N° 009-2021-AGN/DAH, la Dirección de Archivo Histórico del Archivo General de la Nación elevó al Jefe Institucional del Archivo General de la Nación el Informe N° 013-2020-AGN/DAH-ARDPDA, emitido por el Área de Registro y Defensa del Patrimonio Documental Archivístico a través del cual se concluye que la colección documental de César Gonzáles Arribasplata de 1821-1958, tiene un gran valor y significado histórico dado que dicha colección constituye un rescate de documentos sueltos, independientes, cuyo nexa y temática funcional permite una organización efectiva como testimonios escritos de autoridades que son protagonistas de capítulos muy importantes de nuestra historia, además, de que su adecuada presentación en el Museo de la Clínica González, permitirá su difusión y alcance a todos los ciudadanos;

Que, dichos documentos son en su mayoría nombramientos con autógrafas de autoridades y gobernantes peruanos, provenientes de algunas gestiones institucionales y oficiales, de significativa

importancia como fuente de información para una alturada investigación histórica pues, entre los generadores encontramos al Mariscal Agustín Gamarra, presidente Ramón Castilla, Manuel Pardo, Mariano Ignacio Prado, Luis La Puerta, entre otros. Corresponden pues, a las primeras décadas de vida republicana; es un rescate de memoria histórica institucional y nacional;

Que, en ese sentido y habiéndose pronunciado favorablemente los órganos técnicos competentes, resulta procedente la declaratoria como patrimonio cultural de la Nación; advirtiéndose que los informes técnicos citados precedentemente, constituyen partes integrantes de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones del Archivo General de la Nación y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 013-90-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 120, Ley Orgánica del Archivo General de la Nación; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y el Decreto Supremo N° 005-2018-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.** Declarar patrimonio cultural de la Nación a la colección documental de César Gonzáles Arribasplata, custodiada en el repositorio del Museo de la Clínica Gonzáles; conforme se aprecia en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.** Encargar al Archivo General de la Nación, la coordinación y gestiones que tiendan a la protección, conservación y difusión de los bienes declarados en el artículo anterior, conforme a lo establecido en el marco legal vigente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA DESPACHO  
Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

1948912-1

## DEFENSA

**Establecen que los emblemas, logos, insignias, escudos y otras formas de identidad institucional del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, del Ejército del Perú, de la Marina de Guerra del Perú y de la Fuerza Aérea del Perú, no pueden ser utilizados por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0200-2021-DE**

Lima, 30 de abril de 2021

VISTOS:

El Oficio N° 00196-2021-MINDEF/VPD del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa; el Oficio N° 01061-2021-MINDEF/VPD-DIGEDOC de la Dirección

General de Educación y Doctrina; el Informe Técnico N° 00010-2021-MINDEF/VPD-DIGEDOC-DIGESE de la Dirección de Gestión de Educación; el Oficio N° 00124-2021-MINDEF/SG-OGPRPP e Informe N° 00002-2021-MINDEF/SG-OGPRPP/NMNZ de la Oficina General de Prensa, Relaciones Públicas y Protocolo; y, el Informe Legal N° 00343-2021-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 165 de la Constitución Política del Perú, establece que las Fuerzas Armadas están constituidas por el Ejército del Perú, la Marina de Guerra del Perú y la Fuerza Aérea del Perú, y tienen como finalidad primordial garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República;

Que, de conformidad con el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, el Sector Defensa comprende al Ministerio de Defensa como órgano rector, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, las Fuerzas Armadas, las entidades públicas y las empresas bajo su ámbito de competencia y responsabilidad política y funcional;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 006-206-DE, establece que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el Ejército del Perú, la Marina de Guerra del Perú y la Fuerza Aérea del Perú, son órganos ejecutores dependientes del Ministerio de Defensa, en concordancia con lo establecido en las respectivas Leyes de Organización y Funciones de las mencionadas entidades;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2008-PCM, se establece que la denominación de los Ministerios y Organismos Públicos Descentralizados, así como sus siglas y logotipos institucionales, sólo pueden ser utilizados por las personas naturales, personas jurídicas, entidades, Gobiernos Locales y Regionales, que cuenten con autorización expresa del Titular o máxima autoridad administrativa de aquéllos;

Que, a través del Oficio N° 00124-2021-MINDEF/SG-OGPRPP e Informe N° 00002-2021-MINDEF/SG-OGPRPP/NMNZ, la Oficina General de Prensa, Relaciones Públicas y Protocolo, comunica haber advertido que en forma reiterada diversas organizaciones y personas naturales, vienen empleando indebidamente en sus comunicaciones y/o publicaciones y/o actividades diversos emblemas, logotipos e insignias de uso exclusivo de las Instituciones Armadas y del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, sin la autorización pertinente, generando con ello confusión e induciendo a error a terceros, sin tener presente que dichas entidades públicas ejecutan funciones constitucionales de seguridad y defensa nacional del país; razón por la cual se considera necesario establecer una disposición que restrinja el uso de los emblemas, logotipos, insignias y otras formas de identidad pertenecientes al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y a las Instituciones Armadas;

Que, por medio del Oficio N° 01061-2021-MINDEF/VPD-DIGEDOC, la Dirección General de Educación y Doctrina, en atención al Informe Técnico N° 00010-2021-MINDEF/VPD-DIGEDOC-DIGESE de la Dirección de Gestión de Educación, señala que resulta viable, desde el punto de vista de gestión académica, la aprobación de la propuesta indicada en el considerando precedente, recomendando la inclusión expresa de los escudos del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y de las Instituciones Armadas en el ámbito de aplicación de la referida propuesta;

Que, con el Informe Legal N° 00343-2021-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera que el uso de los emblemas, logotipos, insignias, escudos y otras formas de identidad del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, del Ejército del Perú, Marina de Guerra del Perú y Fuerza Aérea del Perú, sin la autorización debida, altera la veracidad de la identificación del autor o responsable del mensaje o actividad, pudiendo comprometer y perjudicar la labor de las citadas instituciones, teniendo presente las funciones constitucionales que desempeñan, y en tal virtud, concluye que resulta legalmente viable establecer,

mediante resolución ministerial, una disposición que tenga por objeto impedir que las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, utilicen los mismos, salvo que cuenten con la autorización expresa de la máxima autoridad administrativa de los mencionados órganos ejecutores;

Con la visación del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; del Comandante General del Ejército del Perú; del Comandante General de la Marina de Guerra del Perú; del Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú; del Viceministro de Políticas para la Defensa, del Secretario General; del Jefe de la Oficina General de Prensa, Relaciones Públicas y Protocolo; y, del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; el Decreto Supremo N° 003-2008-PCM, que prohíbe el uso de la denominación de los Ministerios y Organismos Públicos Descentralizados, así como de las siglas y logotipos institucionales sin la autorización respectiva; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Establecer que los emblemas, logotipos, insignias, escudos y otras formas de identidad institucional del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, del Ejército del Perú, de la Marina de Guerra del Perú y de la Fuerza Aérea del Perú, no pueden ser utilizados por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, salvo que cuenten con autorización expresa de la máxima autoridad administrativa de los mencionados órganos ejecutores del Ministerio de Defensa.

**Artículo 2.-** El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y las Instituciones Armadas, a través de sus respectivos órganos de defensa jurídica, iniciarán las acciones legales que correspondan contra quienes resulten responsables del perjuicio irrogado al Estado como consecuencia del incumplimiento de lo establecido en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución Ministerial al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y a las Instituciones Armadas, para los fines correspondientes.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Defensa ([www.gob.pe/mindef](http://www.gob.pe/mindef)), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NURIA ESPARCH FERNÁNDEZ  
Ministra de Defensa

1949252-1

**Autorizan viaje de personal militar del Ejército Peruano a Argentina, en misión de estudios**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0201-2021-DE**

Lima, 30 de abril de 2021

**VISTOS:**

El Oficio N° 051 SCGE/N-04 de la Secretaría de la Comandancia General del Ejército; el Oficio N° 00537-2021-MINDEF/VPD-DIGRIN de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, el Informe Legal N° 00347-2021-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Acta Final de la XIII Reunión Bilateral de Estado Mayor entre el Ejército del Perú y el Ejército Argentino, suscrita en agosto de 2019, se acordaron